

Lugar:

Fecha:

N° Operación:

Monto:

Moneda:

De acuerdo al Punto 2 de las Com. A 7030 del BCRA y complementarias, declaramos bajo juramento que el monto total de los pagos asociados a nuestras importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios durante el año 2020, incluido el pago cuyo curso estamos solicitando y los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de nuestras importaciones durante el año 2020, no supera el monto por el cual tendríamos acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a nuestro nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.

Asimismo, nos comprometemos a no realizar, en el marco de lo previsto en los puntos 2.2. y 2.3. de las Com. A 7030 y complementarias, pagos de importaciones de bienes que cuentan con el registro de ingreso aduanero por el monto de las importaciones comprendidas en esta declaración que no constituya un excedente sobre el monto total de los pagos de importaciones de bienes de acuerdo a lo previsto en la presente declaración jurada.

Declaramos conocer y aceptar que el acceso al Mercado de Cambios podría efectuarse dentro de las 96 hs. hábiles de efectuada la presente solicitud por tanto las declaraciones y compromisos se extienden a dicho período.

**Excepciones al Punto 2.1. Com. A 7030, modificado por el Punto 3 y 4 de la Com. A 7042 y por el Punto 2 de la Com. A 7052 y Com. A7068**

De acuerdo al Punto 2 de las Com. A 7030 del BCRA y complementarias, declaramos bajo juramento que el requisito previsto en el punto 2.1. de las comunicaciones mencionadas no resulta de aplicación para el pago cuyo curso estamos solicitando en la presente operación por estar comprendido entre las excepciones allí previstas:

La realización de pagos diferidos o a la vista de importaciones de bienes que correspondan a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha

El pago de importaciones de bienes comprendidos en los capítulos 30 y 31 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), en la medida que se trata de pagos diferidos o a la vista de operaciones embarcadas a partir del 12.06.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

**Posiciones Arancelarias:**

Un pago asociado a una operación no comprendida en el punto 2.2. de la Com. A 7030 y A7068 y sus complementarias del BCRA, en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas.

Un pago por el sector público.

Un pago por todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Un pago por los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

Las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por ese tipo de bienes a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

La realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente destinados a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

**Posiciones Arancelarias:**

Otros pagos de importaciones de bienes en la medida que no superamos, incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios, el equivalente a USD 1.000.000.- al considerar la suma de:

1) El monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizó a partir del 01.09.2019, y 2) Los accesos al mercado de cambios desde el 13.07.2020 que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero que no encuadrarían en lo previsto en los puntos 2.1, 2.2. y 2.3. de las Com. A 7030 y A7068 y sus complementarias del BCRA (punto 2.7.2.)

Otros pagos de importaciones de bienes con registro aduanero pendiente de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos, en la medida que, incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios, el monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizamos a partir del 01.09.2019 no supera en más del equivalente a USD 2.000.000.- al monto disponible en virtud de lo indicado en la excepción precedente una vez deducidos los pagos del punto 2.7.2.

FIRMA

Aclaración y Nro. de documento

Cargo

(\*). Para empresas, la declaración deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal.